



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 191-2009-PCNM

Lima, 3 de setiembre de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Máximo Teodosio Alvarado Romero, Vocal Superior, hoy Juez Superior del Distrito Judicial de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el doctor Máximo Teodosio Alvarado Romero, fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huancavelica mediante Resolución Suprema N° 138-90-JUS de fecha 11 de junio de 1990 y posteriormente ratificado en el cargo por Resolución N° 094-2001-CNM de fecha 13 de julio de 2001, por lo que a la fecha ha cumplido más de siete años desde su última ratificación.

Segundo.- Que, en sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 30 de octubre de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 006-2008-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación materializado en el Acuerdo N° 1003-2008, dentro de los que se encuentra el magistrado Máximo Teodosio Alvarado Romero, correspondiéndole el periodo de evaluación del 14 de julio de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Tercero: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; cuyos parámetros han sido desarrollados a través de la normatividad respectiva y de los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional y el Consejo Nacional de la Magistratura.

Cuarto.- Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 26 de enero de 2009 conforme al cronograma de actividades, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura resolvió, no renovar la confianza al doctor Máximo Teodosio Alvarado Romero, mediante Resolución N° 025-2009-PCNM del 12 de febrero de 2009, contra el que interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el mismo que fue declarado fundado en parte por Resolución N° 155-2009-PCNM del 15 de julio de 2009, reponiéndose el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal, fijándose nueva fecha para la realización de la misma el 19 de agosto del año en curso, en sesión pública, conforme a la reprogramación de actividades aprobada por el Pleno; por lo que, habiéndose efectuado la entrevista indicada, corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional,

concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Quinto: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente se advierte que el evaluado: **a)** No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Registra de acuerdo a la información remitida por la OCMA mediante Oficio Nro. 10160-2008-OCMA-GD-EAM del 19 de diciembre de 2008, una medida de apercibimiento que se encuentra en proceso de rehabilitación, así mismo, a fojas 4329 fluye la información de ODECMA del Distrito Judicial de Huancavelica precisando que carece de medidas disciplinarias, quejas y denuncias en trámite; **c)** Por Oficio N° 2607-2008-MP-FSUPR.CI. del 24 de noviembre de 2008, la Fiscalía Suprema de Control Interno, remite el record de quejas y denuncias que fluye a fojas 673 Y 674, en el que sólo se reportan cuatro (04), las que a la fecha han concluido por improcedente y no ha lugar a abrir investigación preliminar; **d)** Con relación a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales, no registra ausencias sin aviso o inmotivadas, sólo registra licencias por capacitación y enfermedad debidamente acreditadas.

Sexto: La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a fojas 713-718 y 2585, reportó un aproximado de veintitrés registros (23) dentro de los que se encuentran quejas, visitas, investigaciones que en su mayoría han concluido a favor del evaluado y otros que aún se encuentran en trámite como es el caso de la Investigación N° 274-2007 y 342-2007; con relación a la Investigación N° 135-2007, fue declarada prescrita mediante resolución del 30 de julio del presente año y notificada al Jefe de la ODECMA de Huancavelica el 1 de septiembre del 2009; sin embargo, dicha investigación fue materia de evaluación durante su entrevista personal, manifestando el Dr. Alvarado que se trató de un incidente del que no fue ponente, para determinar la validez de la notificación al Procurador Público del MINCETUR, habiendo declarado que no había nulidad en la notificación; resolución ésta que fue materia de un proceso de amparo que fue conocido por la Sala de Junín en el que se declaró infundada la demanda, siendo elevado en apelación a la Corte Suprema, instancia en la que se declaró improcedente; posteriormente vía recurso de agravio constitucional, fue de conocimiento del Tribunal Constitucional, sede en la que se declara nula la resolución, ordenándose una investigación para todos los magistrados que conocieron el proceso, básicamente teniendo en cuenta que se había producido un apartamiento de un precedente vinculante, siendo pertinente señalar que el magistrado evaluado refiere que nunca se apartó del precedente vinculante y que su participación únicamente se limitó a conocer un incidente de nulidad de notificación. En lo que se refiere a las investigaciones N° 274 y 342-2007 (acumuladas), indica que se suscitaron al haber dado a conocer a la OCMA irregularidades advertidas en la gestión del entonces Presidente de la Corte Superior de Huancavelica doctor Nahuinlla Alata, relacionados con la cesión de algunos ambientes de la Corte Superior de Huancavelica a otra entidad del Estado, generando como reacción o represalia del citado ex Presidente varios operativos de control en el ingreso a su centro de trabajo; agrega que la propuesta de multa fue impugnada al Consejo Ejecutivo, y se encuentra pendiente de ser resuelta.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Séptimo: En el presente proceso, a través del mecanismo de participación ciudadana, el evaluado registra algunos cuestionamientos al desarrollo de su función como magistrado, observándose que los mismos provienen de la persona de Emilio Escobar Pacheco, quien aparece liderando el denominado "Frente de Defensa" del lugar y por el actual Decano del Colegio de Abogados de Huancavelica, quien ofició como defensor de aquél en sendos procesos judiciales penales en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica donde le ha tocado intervenir al Dr. Alvarado, lo cual ha sido debidamente acreditado con documentos obrantes en autos, por lo que dichos cuestionamientos deben tomarse con las reservas del caso, en su real magnitud y con objetividad; de otro lado el cuestionamiento a su gestión en la contratación de la hija de uno de los miembros de su jurado de tesis de maestría al mes de haber obtenido el grado de Maestro en Derecho Penal en la Universidad Nacional de Huancavelica. Preguntado al respecto durante su entrevista personal, manifestó que la contratación de la hija de uno de sus jurados de grado cumplió con las formalidades legales y se desarrolló de acuerdo a lo planificado por el Jefe de Personal de la Corte, sin haber tenido ingerencia directa en dicha contratación bajo la modalidad de suplencia; sin embargo, este Colegiado recomienda al evaluado actuar con la debida prudencia en situaciones similares ya que es pertinente considerar al colectivo social que se encuentra vigilante ante tales acciones de personal y el que en muchas oportunidades, por el desconocimiento de los procesos de reclutamiento y selección de personal por parte de las entidades del sector público, pueden generarse opiniones negativas y cuestionamientos respecto de la gestión de la Presidencia de la Corte repercutiendo en la imagen del Poder Judicial.

Se hace presente que en el desarrollo del proceso, se ha recibido un considerable número de expresiones de apoyo al evaluado, provenientes de instituciones públicas y privadas de la región en que se desempeña entre las que se encuentra el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Judicial de Huancavelica, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, del Colegio de Notarios de Huancavelica, del Instituto Peruano del Deporte de Huancavelica, del Ilustre Colegio de Abogados de Huancavelica durante los años 2003, 2005, 2006, 2007, entre otros, así como la Resolución de Decanato N° 04-2005-ICAH/D del 29 de marzo de 2005, de reconocimiento y felicitación que fluye a fojas 2475; las que han sido valoradas y analizadas dentro de la integralidad del proceso.

Octavo: Debe considerarse, entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente evaluar en concordancia con los demás parámetros, la información recibida del Colegio de Abogados de Huancavelica en el que se reportan los resultados obtenidos los Referendums 2006 y 2007, donde sus evaluadores mayormente lo aprobaron.

Noveno: Que, con respecto a su patrimonio, es de apreciar que ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas en forma periódica a su institución en las que se detallan sus bienes muebles como también dos inmuebles de su propiedad, uno de ellos ubicados en el Distrito de Los Olivos, Lima y otro en la ciudad de Huancavelica. Analizada la información año a año, no se advierte ningún

indicio de desbalance patrimonial, apareciendo diversos créditos y los pagos correspondientes al Sistema Bancario y Financiero del país. No reporta antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima e Infocorp. Tampoco registra información negativa en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM, encontrándose inscrito en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Décimo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con la debida capacidad para realizar adecuadamente su labor como Juez acorde con la trascendente misión de impartir justicia.

Antes de analizar, su producción jurisdiccional, resulta imperativo señalar que el doctor Máximo Teodosio Alvarado Romero, en su condición de Vocal Titular, ha ejercido el cargo de Presidente de la Corte Superior de Huancavelica, en los años (...) 2001, 2002, 2003, 2004 y también durante el período 2007-2008, según constancia de fojas 1627, ejerciendo además en los períodos indicados la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura-ODICMA y la Presidencia de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura – CODICMA; por lo que sólo cumplió actividad jurisdiccional propiamente dicha durante los años 2005-2006. Es así que, mediante Oficio N° 0085-2009-P-CSJHU-PJ del 12 de enero de 2009, a fojas 2630, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, remite información sobre su producción jurisdiccional durante el período 2005-2006, registrando en el primer año, un ingreso de 236 causas habiendo emitido 82 sentencias y 79 autos definitivos y en el año 2006 ante un ingreso de 179 causas produjo 26 sentencias y 75 autos definitivos.

Décimo Primero: Que, con respecto a la calidad de las resoluciones, el evaluado presentó catorce documentos, de los cuales once han sido calificados como buenos, dos como aceptables y uno como deficiente, siendo el caso resaltar que los documentos presentados en su mayoría responden a resoluciones administrativas recaídas en investigaciones a cargo de la ODECMA de Huancavelica.

Es necesario precisar, que si bien durante la entrevista personal que sostuviera el 22 de enero del 2009, estuvo algo dubitativo en sus respuestas vinculadas a los “precedentes vinculantes” y otras preguntas relacionadas al Derecho como el contrato de leasing y de la inconstitucionalidad de la cláusula arbitral en los contratos de adhesión; sin embargo, en esta ocasión, es decir en la entrevista pública programada y realizada el día 19 de agosto del presente año, el evaluado supo absolver con claridad diversas preguntas y cuestiones relacionadas con el derecho contractual, procesal y sustantivo penal que le fueron formuladas y aceptó con hidalguía algunas de las observaciones hechas por el especialista en la evaluación de sus resoluciones, comprometiéndose a mejorar su redacción y calidad.

Décimo Segundo: Que, en cuanto a su capacitación se establece que el doctor Alvarado Romero, durante el periodo de evaluación, acreditó



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

el grado de Maestro con mención en Derecho Penal, así como haber organizado diversos eventos académicos y participado en calidad de asistente en otros tantos.

Décimo Tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al doctor Máximo Teodosio Alvarado Romero y que por la naturaleza de la información, se guarda reserva; sin embargo, puede anotarse que las conclusiones de dicho examen le resultan favorables.

Décimo Cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado que el evaluado no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, sólo ha sido sancionado con un apercibimiento el mismo que a la fecha se encuentra rehabilitado y la medida de multa propuesta en su contra aún no ha quedado firme por haber sido impugnada, encontrándose pendiente de resolver, por lo que se impone el principio de presunción de licitud; de otro lado, en cuanto a su idoneidad se tiene en cuenta la calidad de sus resoluciones de las cuales once de ellas han sido calificadas como buenas, dos como aceptables y solo una como deficiente, aspecto en el cual debe esforzarse para mejorar; de otro lado, su capacitación y actualización como también su producción funcional lucen consistentes, razones todas por las que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha determinado renovar la confianza al magistrado evaluado para continuar en el cargo que ostenta; sin embargo, dado a que durante el desarrollo del presente proceso ha quedado evidenciado que el Dr. Alvarado Romero ha sido objeto de insistentes cuestionamientos por parte del denominado "Frente de Defensa de Huancavelica" y más concretamente por algunos dirigentes de esa organización, este Consejo estima conveniente sugerir al Órgano de Gobierno del Poder Judicial se considere la posibilidad de trasladarlo con anuencia del evaluado a la sede de otra Corte Superior, para efectos de evitar un ambiente de hostilidad que pudiera resultar inadecuado para el propio servicio de justicia y por ende, la tranquilidad del mismo magistrado, quien tal vez por no ser originario de la región y el desgaste producido por el ejercicio de su autoridad, al haber sido por un período considerable, el único magistrado superior titular y por ende Presidente de esa Corte Superior por períodos consecutivos, ha dado lugar a una situación de desgaste y enfrentamientos que resultan imprescindibles encarar para dar una solución armónica; en consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de febrero de 2009.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al magistrado Máximo Teodosio Alvarado Romero y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Huancavelica.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Tercero: Solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se sirva evaluar la sugerencia de este Colegiado contenida en la parte final del Décimo Cuarto considerando de la presente resolución.

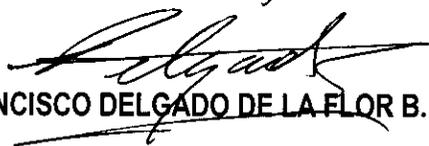
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



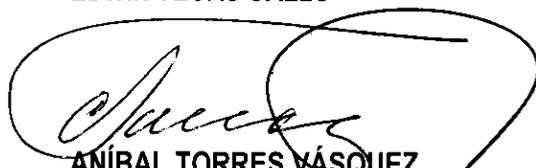
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



EDWIN VEGAS GALLO



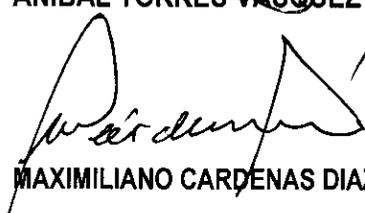
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ



EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES